

**CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES**

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE

GABRIEL CASILLAS, ET AL. V. ALL UNITED TRANSPORT, INC. ET AL.

CASO NO.: BC561976

Si usted proporcionó servicios de entrega y retiro en camiones, en el estado de California, para All United Transport, Inc. (“All United”) como Propietario-Operador, entre el 27 de octubre del 2010 y el 21 de mayo del 2018, puede ser elegible para participar en un acuerdo de acción de clase.

El objeto de esta Notificación es informarle cómo realizar un reclamo en virtud del Acuerdo u oponerse al Acuerdo.

La Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles (la "Corte") ha autorizado esta notificación en *Gabriel Casillas, et al. vs. All United Transport, Inc., et al*, Caso No. BC561976.

Lea esta notificación atentamente y por completo. La Corte autorizó esta notificación. No es una petición de un abogado.

- Gabriel Casillas (el “Demandante”) ha demandado a All United, por reclamos relacionados con el supuesto incumplimiento de All United de compensar a sus conductores Propietarios-Operadores de camiones de California por todas las horas trabajadas, no proporcionar supuestamente períodos de comida y de descanso de conformidad con la legislación de California y supuestamente no reembolsar gastos relacionados con el mantenimiento y la operación de camiones utilizados por los Propietarios-Operadores al transportar cargas en nombre de All United.
- La Corte ha permitido que la Acción sea una acción de clase, solo a los efectos del acuerdo, en nombre de todos los Propietarios-Operadores de camiones que brindaron servicios para All United en California entre el 27 de octubre del 2010 y el 21 de mayo del 2018 (el “Período de la Clase”). Estos Propietarios-Operadores de camiones que brindaron servicios para All United en California entre el 27 de octubre del 2010 y el 21 de mayo del 2018 constituyen todos juntos los “Miembros de la Clase”. La Corte no ha decidido si All United hizo algo mal o no, y All United específicamente niega haber violado leyes o haber hecho algo mal.
- Sin embargo, la Corte ha homologado en forma preliminar un acuerdo de este caso. Sus derechos legales pueden verse afectados, y tiene que tomar ahora una decisión. Sus opciones y derechos legales se detallan a continuación.

SUS OPCIONES Y DERECHOS LEGALES EN ESTE JUICIO

NO HACER NADA	<p><i>Puede decidir no hacer nada.</i></p> <p><i>Si no hace nada, entonces recibirá un pago del acuerdo y renunciará a su derecho a demandar por supuestas violaciones y reclamos relacionados exonerados por el Acuerdo.</i></p>
OPONERSE AL ACUERDO	<p><i>Puede oponerse al Acuerdo de Acción de Clase propuesto.</i></p> <p><i>A más tardar el 10 de septiembre del 2018, debe enviar oportunamente por correo al Administrador del Acuerdo una declaración escrita en la que se opone al Acuerdo y establece los motivos de su oposición.</i></p>

Se explican sus opciones en esta notificación.

- **Por favor lea atentamente esta notificación. Consulte www.simpluris.com/case-information/ para más información.**

QUÉ CONTIENE ESTA NOTIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES DEL CASO.....	Página 2
II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO.....	Página 2
A. Acuerdo monetario.....	Página 2
B. Cálculo del Importe del Reclamo.....	Página 2
C. Exoneración.....	Página 3
III. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DE LA CLASE?.....	Página 3
A. Recibir un Importe del Acuerdo (Pago).....	Página 3
B. Oposición al Acuerdo.....	Página 4
IV. AUDIENCIA DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO.....	Página 4
V. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	Página 4

¿Preguntas? Visite www.simpluris.com/case-information/

Página 1 de 4

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE

Usted recibe esta notificación porque la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, ha otorgado la homologación preliminar de un acuerdo de acción de clase y usted es un Miembro de la Clase en la clase certificada por la Corte.

Como Miembro de la Clase, sus intereses son representados sin cargo para usted por los abogados Gary A. Dordick y Cara Eisenberg, de los estudios jurídicos Dordick Law Corporation y The Eisenberg Law Firm respectivamente (en conjunto, "Abogado de la Clase"). También podrá contratar a su propio abogado a su propio cargo.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 27 de octubre del 2014, el Demandante Gabriel Casillas presentó una demanda de acción de clase putativa contra All United Transport, Inc. (la "Acción") ante la Corte Superior de California (Condado de Los Ángeles) en nombre de los residentes de California que brindaron servicios de transporte a All United como Propietarios/Operadores entre el 27 de octubre del 2010 y el 21 de mayo del 2018.

En la Acción, el Demandante Principal alega en general que All United clasificó incorrectamente a sus conductores Propietarios/Operadores de Camiones como contratistas independientes en lugar de como empleados, no los compensó de conformidad con las leyes laborales de California, no les proporcionó períodos de comida y de descanso a los cuales tenían derecho y no les reembolsó los gastos varios relacionados con los camiones y transportes. Las Partes participaron en varios meses de investigación y análisis de daños. El Abogado de la Clase llevó adelante una investigación detallada de los hechos de la Acción. El Abogado de la Clase revisó detenidamente los datos proporcionados por el Demandado para determinar el importe de indemnización potencialmente disponible a los Miembros de la Clase y para ponderar los méritos del caso y la probabilidad de éxito y cobro. El Abogado de la Clase también contactó y entrevistó extensivamente a varios Miembros de la Clase actuales y pasados. El Abogado de la Clase revisó extensivos registros financieros proporcionados por el Demandado y la declaración de los Propietarios y empleados de All United. Las Partes participaron en una sesión de mediación con Daryll A. Forgey, Esq. de Judicate West y tuvieron numerosas charlas de acuerdo luego de ella. El abogado de las Partes informó completamente al mediador sobre sus posiciones. Luego de extensas negociaciones en condiciones de igualdad entre las Partes antes, durante y después de la sesión formal de mediación, las Partes llegaron a este Acuerdo.

Este Acuerdo ha sido homologado de forma preliminar por la Corte, y esta notificación se envía a todos los Miembros de la Clase. Usted tiene ahora la oportunidad de participar en el Acuerdo u oponerse al Acuerdo.

All United niega cualquier responsabilidad o acto ilícito de cualquier tipo asociado con los reclamos alegados en la Acción y que se exonerarán en el Acuerdo, y la Corte no ha decidido si han ocurrido violaciones.

II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. Acuerdo monetario

All United ha aceptado pagar ciento siete mil (\$107,000) dólares y cero centavos para resolver la Acción ("Importe Bruto del Acuerdo"). El Importe Bruto del Acuerdo incluirá solicitudes a la Corte de una adjudicación de honorarios y costas de abogados (que no deben superar el 30% del Importe Bruto del Acuerdo en honorarios de abogados, y deben ser de hasta \$16,000 en concepto de costas), un pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA", por sus siglas en inglés) de \$375 (que representa el 70% de la adjudicación de PAGA de \$500), los costos de administración de la notificación de clase y del acuerdo (que actualmente se estima en no más de \$7,000), y solicitudes a la Corte de un aumento en el pago para el Representante de la Clase Gabriel Casillas por el monto de \$1,500.

El Importe Neto del Acuerdo será establecido por el Administrador del Acuerdo para el beneficio de los Miembros de la Clase y de él se les pagará a los Miembros de la Clase. El Importe Neto del Acuerdo será lo restante del Importe Bruto del Acuerdo después de las deducciones de solicitudes a la Corte de una adjudicación de honorarios de abogados y costos (que no excedan el 30% del Importe Bruto del Acuerdo en cuanto a honorarios de abogados y \$16,000 en costas), pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA") de \$375 (que representa el 70% de la adjudicación de PAGA de \$500), y solicitudes a la Corte de un aumento en el pago para el Representante de la Clase por el monto de \$1,500, y los costos del administrador de la clase.

B. Cálculo del Importe del Reclamo

Hay aproximadamente 45 Miembros de la Clase.

El Importe de Reclamo de los Miembros de la Clase se calculará de la siguiente manera:

1. Su numerador será la cantidad total de semanas laborales que trabajó como Propietario/Operador para All United en las que no fue compensado por All United por todos los gastos de conducción y gastos relacionados con el camión;
2. El denominador será el importe agregado de todos los numeradores;
3. Su parte proporcional del acuerdo será su numerador dividido por el denominador;
4. El Administrador del Acuerdo multiplicará el Importe Neto del Acuerdo por su parte proporcional del acuerdo para determinar su adjudicación del acuerdo.

El importe exacto que podrá recibir del acuerdo no se conoce actualmente y depende de la cantidad de semanas laborales que usted trabajó para All United durante el Período de la Clase.

¿Preguntas? Visite www.simpluris.com/case-information/

Página 2 de 4

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE

Según la información proporcionada por All United, se le acreditarán «MERGED_WW» semanas de trabajo.

Los pagos a los Miembros de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo serán asignados como reembolso del 100% de gastos relacionados con los servicios de transporte brindados en nombre de All United. Recibirá un Formulario 1099 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) (designado como compensación no relacionada con empleados) del Administrador del Acuerdo para estos fondos. Usted será responsable de pagar los impuestos, si hubiera, por estos fondos. Se le recomienda consultar a un contador.

Los cheques emitidos en virtud de este Acuerdo seguirán siendo negociables durante un período de ciento ochenta (180) días desde la fecha en que se envíen por correo. Si no negocia (es decir, cobra o deposita) su cheque (o cheques) a tiempo, seguirá estando sujeto a los términos de este Acuerdo. Una vez finalizado el período de ciento ochenta (180) días, la suma de cualquier cheque no cobrado/no depositado regresará al Importe Neto del Acuerdo y se enviará al receptor de Cy Pres, Consumer Watchdog. Podrá reclamar cualquier fondo que le correspondan ante dicha Oficina.

C. Exoneración

“**Partes Exoneradas**” se refiere a All United Transport, Inc., sus respectivos propietarios, funcionarios, directores, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, inversores, accionistas, administradores, compañías controlantes, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cedentes y socios de uniones transitorias de empresas (*joint venturers*) pasados, presentes o futuros.

“**Reclamos Exonerados**” hace referencia a todos los reclamos, causas de acción, daños, restitución, sanciones y otras reparaciones que se basen en las alegaciones de actos ilícitos que se formularon o alegaron en la Acción por violaciones de cualquier ley local, estatal o federal, lo que incluye, a modo enunciativo, las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, la Ley sobre Competencia Desleal de California, el artículo 17200 *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones de California, y la Ley de Procuraduría General Privada (“PAGA”), artículos 2698-2699.5 del Código Laboral, o cualquier otro reclamo por ley o sistema del *Equity*, en la medida en que los reclamos, causas de acción, daños, restitución, sanciones y otras reparaciones hayan surgido durante el Período de la Clase por (a) no pagar salarios mínimos, salarios ordinarios, pago de horas extra y bonificaciones, comisiones o incentivos; (b) no calcular de forma adecuada los salarios mínimos, salarios ordinarios, pago de horas extra y bonificaciones, comisiones o incentivos; (c) no brindar períodos de comida y de descanso adecuados, no proporcionar paga complementaria en su lugar, y no calcular adecuadamente la paga complementaria en lugar de los períodos de comida y de descanso; (d) no reembolsar o compensar por pérdidas o gastos sufridos; (e) no brindar talones de cheque completos o precisos; (f) no pagar a tiempo los salarios adeudados o salarios finales adeudados; (g) prácticas comerciales desleales; (h) sanciones civiles conforme a la Ley de Procuraduría General Privada (“PAGA”); (i) cualquier otro reclamo o sanción en virtud de las leyes sobre salarios y horas laborales citadas en la Acción; y (j) todos los daños, sanciones, interés y otros montos recuperables en virtud de dichas causas de acción conforme a la legislación federal y de California, en la medida posible, lo que incluye, a modo enunciativo, el Código Laboral de California, las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, con respecto a los hechos alegados en la demanda vigente, las órdenes salariales aplicables con respecto a los hechos alegados en la demanda vigente y la Ley sobre Competencia Desleal de California (en conjunto, los “Reclamos Exonerados”). Los Reclamos Exonerados también incluyen todos los reclamos en virtud de la Ley de Procuraduría General Privada (“PAGA”) basados en los hechos y teorías legales alegadas en la Acción. El efecto de cosa juzgada de la sentencia será el mismo que el de la Exoneración.

Sin perjuicio de lo anterior, los Reclamos Exonerados no se aplican ni incluyen ningún trabajo del Demandante o miembros de la clase proporcionado a All United como propietario-operador o empleado en fechas fuera del Período de la Clase, según se define en el presente. Los reclamos en virtud de la Ley de Estándares Justos de Trabajo solo se exoneran con respecto a los Miembros de la Clase que presentan reclamos.

Luego de la Homologación Definitiva de este Acuerdo por parte de la Corte, se considerará que cada Miembro de la Clase que no se haya excluido anteriormente de la Clase ha exonerado y liberado por completo a las **Partes Exoneradas** de los **Reclamos Exonerados** por el Período de la Clase en la medida máxima permitida por la ley. Además, se considerará que solo el Representante de la Clase (Demandante Principal) ha, y por efecto de la sentencia definitiva, renunciado expresamente a los **Reclamos Exonerados** para el **Período de la Clase**, en la medida máxima permitida por la ley, las disposiciones, derechos y beneficios del artículo 1542 del Código Civil de California, o cualquier otra disposición similar en virtud de la legislación federal o estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, los reclamos en virtud de la Ley de Estándares Justos de Trabajo solo se exoneran con respecto a los Miembros de la Clase que reciben un pago. Además, la renuncia al artículo 1542 del Código Civil de California no se aplicará a miembros de la clase que no reciban un pago conforme a los términos del Acuerdo porque se excluyeron.

III. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DE LA CLASE?

A. Recibir un Importe del Acuerdo (Pago)

El cálculo de su importe del acuerdo se basará en sus fechas de servicio divididas por la cantidad total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase (que no se hayan excluido oportunamente) durante el Período de la Clase. Para impugnar las fechas de servicio indicadas en su Notificación del Importe del Acuerdo del Demandante, debe enviar una impugnación escrita firmada junto con documentos respaldatorios al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada antes del **10 de septiembre del 2018**, ya sea por correo. El Administrador del Acuerdo informará al Abogado de la Clase y al Abogado del Demandado sobre la impugnación. Las Partes se reunirán y deliberarán para determinar si es necesario un ajuste. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo con respecto al monto del ajuste o si se necesita un ajuste, entonces cada parte presentará un escrito de tres (3) páginas a la Corte, en el que cada parte describirá su respectiva postura, y la Corte decidirá sobre el problema en cuestión. La determinación de la Corte de la elegibilidad para el Pago Individual del Acuerdo y el importe de cualquier Pago Individual del Acuerdo será vinculante para el Miembro de la Clase del Acuerdo y las Partes.

¿Preguntas? Visite www.simpluris.com/case-information/

Página 3 de 4

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE

B. Oposición al Acuerdo

Puede solicitarle a la Corte que rechace la aprobación del Acuerdo mediante la presentación de una oposición. No puede solicitar a la Corte que ordene un acuerdo por un importe mayor; la Corte solo puede homologar o rechazar el acuerdo. Si la corte no otorga la homologación, no se realizarán pagos del acuerdo, y el juicio continuará. Si eso es lo que desea que suceda, debe oponerse.

Debe oponerse al acuerdo propuesto por escrito. También puede comparecer en la Audiencia de Homologación Definitiva ya sea personalmente o a través de su propio abogado. Si comparece con su propio abogado, usted es responsable de pagarle al abogado. Todas las oposiciones por escrito y los documentos respaldatorios deben (a) identificar claramente el nombre y número del caso (*Gabriel Casillas, et. al. v. All United Transport, Inc.*, Caso No. BC561976), (b) enviarse por correo al administrador, *Casillas v. All United Transport Inc., c/o Simpluris, Inc.*, P.O. Box 26170, Santa Ana, CA 92799, y (c) debe contar con sello postal del 10 de septiembre del 2018 o una fecha anterior.

Tiene impedido oponerse a este Acuerdo si no presenta una oposición escrita a tiempo.

PODRÁ Oponerse AL ACUERDO Y AUN ASÍ RECIBIR SU PARTE DEL IMPORTE NETO DEL ACUERDO. SI LA CORTE APRUEBA EL ACUERDO A PESAR DE CUALQUIER OPOSICIÓN, RECIBIRÁ SU PARTE DEL PRODUCIDO DEL ACUERDO.

IV. AUDIENCIA DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO

La Corte celebrará una audiencia en el Departamento 6, ubicado en 312 N. Spring Street., Los Angeles, CA 90012, el **10 de octubre del 2018**, a las **11:00 a.m.**, a fin de decidir si finalmente homologa el Acuerdo como justo, razonable y adecuado. La audiencia puede continuar o ser reprogramada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Debería entrar al sitio web del acuerdo o sitio web de la Corte (información proporcionada más abajo en la sección V.) para confirmar que la fecha no haya sido cambiada.

Podrá comparecer en la Audiencia de Homologación Definitiva pero no tiene la obligación de hacerlo. Las oposiciones escritas se considerarán en la Audiencia de Homologación Definitiva si la persona que se opone comparece o no en la audiencia. Si se opone y desea comparecer en la Audiencia de Homologación Definitiva, podrá comparecer en persona o mediante un abogado contratado a su propio cargo, siempre y cuando brinde una notificación a la Corte a tiempo sobre su intención de comparecer. Como Miembro de la Clase, sus intereses son representados sin cargo para usted por el Abogado de la Clase, pero podrá contratar a su propio abogado a su propio cargo.

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente notificación constituye un resumen del acuerdo propuesto. Para obtener los términos y las condiciones precisas del Acuerdo, consulte el Acuerdo que se encuentra disponible en www.simpluris.com/case-information/, comunicándose con los abogados de la clase a los números de teléfono que aparecen a continuación, accediendo al expediente de la Corte en este caso a través de la página web de la Corte en <https://www.lacourt.org/>, o dirigiéndose a la Secretaría de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Civil Complex West, Departamento 308, 600 S. Commonwealth Ave., Los Ángeles, CA 90005, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, excepto durante las ferias judiciales.

<p>Abogado de la Clase: Gary A. Dordick, Esq. DORDICK LAW CORP.</p> <p>Cara Eisenberg, Esq. The EISENBERG LAW Firm 509 South Beverly Dr. Beverly Hills, CA 90212 Teléfono: (310) 551-0949</p>	<p>Administrador del Acuerdo: Casillas v. All United Transport Inc., c/o Simpluris, Inc., P.O. Box 26170 Santa Ana, CA 92799 Teléfono: (888) 369-3780</p>
--	--

POR FAVOR, NO CONTACTE A LA CORTE O AL SECRETARIO DE LA CORTE POR TELÉFONO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO O EL PROCESO DE DEMANDA.

POR ORDEN DE LA CORTE

¿Preguntas? Visite www.simpluris.com/case-information/

Página 4 de 4

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE